



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 2023-00211

**Decisión:** Reconoce personería- No acepta Cesión y da traslado inventario actualizado de bienes

**i)** De conformidad con el **artículo 76 del C.G.P** se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Marcela Duque Bedoya, quien había actuado en representación del BBVA (Cfr. Archivo 67).

**ii)** Se incorpora a su vez memorial (Cfr. Archivo 68) y, se reconoce como apoderado de Bancolombia S.A al abogado ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ para que represente sus intereses en el presente trámite, en los términos del poder conferido para el efecto. Se advierte que conforme con el parágrafo primero del **artículo 566 del CGP**, este acreedor se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

**iii)** Por su lado, se incorpora al expediente el certificado de cesión del crédito de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP (Cfr. Archivo 71). No obstante, no se dará trámite a esa solicitud, hasta tanto el memorial no sea aportado por alguna de las partes de la cesión, pues se observa que, el memorial fue remitido por la plataforma litigando.com, y tampoco se vislumbra en el mismo, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre del cesionario.

Al respecto, se advierte que los poderes deben otorgarse en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

**iv)** Se incorpora al proceso la cesión del derecho crediticio que realizó el acreedor Banco BBVA S.A en favor de AECSA S.A.S. en el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante, pese a que, en el memorial se afirma que, Pedro Russi Quiroga cuenta con poder amplio y

suficiente para suscribir la cesión mediante certificado de escritura, sin embargo, ello no se evidencia en los documentos aportados junto a la cesión. Por lo cual, previo a proceder con la aceptación de la cesión, el apoderado del subrogatario deberá acreditar lo pertinente, aportando la escritura pública 2028 del 10 de julio de 2020.

**iv)** Finalmente, se incorpora al expediente los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por la liquidadora designada.

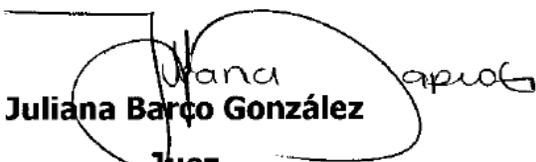
Al respecto, revisado el estado actual del trámite de la referencia, el Despacho advierte que ya finiquitó el término de emplazamiento de los acreedores del deudor (Cfr. Archivo 60°); ya se remitieron los oficios de comunicación a: la DIAN, Alcaldía de Medellín, Datacrédito, Procrédito, Transunión S.A. y la Oficina de Apoyo Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Antioquia (Cfr. Archivos 37° a 50°), ya se realizó la notificación de los acreedores del deudor (Cfr. Archivos 4° -20°), y obra en expediente el proceso remitido por el Juzgado 28 civil municipal de Medellín.

Por consiguiente, lo pertinente será dar continuidad al trámite aplicando lo dispuesto en el **artículo 567 del Código General del Proceso**, dando traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador, a las partes por el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinentes, alleguen un avalúo diferente.

Se advierte que el memorial reposa en los archivos 69°, 70° 73°, del expediente digital y para tener conocimiento de él únicamente debe solicitar su acceso mediante la Secretaría del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

Ilv

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 29 ene 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687f7104f6c25e61a90b1c8bf2c8082b57087af518afd5ed7789d89dd5ce8107**

Documento generado en 26/01/2024 02:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**